

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 103085

Ref. Expediente N° SD2025/0037654

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 24 de abril de 2025, TEAM TOON STUDIO S.A.S. solicitó el registro de la Marca AÍDA TUKUTOON (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

9: Archivos de imagen descargables que contienen avatares en el metaverso; archivos de imagen descargables que contienen avatares para utilizar en el metaverso; software para metaverso.

16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; Adhesivo con purpurina para papelería; adhesivos [artículos de papelería]; adhesivos de materias plásticas de papelería o para uso doméstico; adhesivos de papelería; adhesivos de papelería o para uso doméstico; adhesivos para papelería; adhesivos para papelería o para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] de caucho de papelería; adhesivos [pegamentos] de caucho de papelería o para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] de caucho para papelería; adhesivos [pegamentos] de caucho para papelería o para uso doméstico; artículos de impresos de papelería; artículos de papelería; artículos de papelería de papel; artículos de papelería hechos de papel; artículos de papelería y material educativo; bastoncillos de cola [artículos de papelería]; blocs [artículos de papelería]; bolígrafos con purpurina de papelería; bolígrafos de purpurina para papelería; brillantina decorativa para papelería; cajas de papelería; cajas de papelería de escritorio; carpetas [artículos de papelería]; carpetas de papelería; carpetas portafolios [artículos de papelería]; cartón de pasta de madera [artículos de papelería]; chinchas [artículos de papelería]; chinchetas [artículos de papelería]; chinchetas [papelería]; cinta engomada de papelería o de uso doméstico; cubiertas para documentos [artículos de papelería]; engrudo de papelería; engrudo para papelería; escarcha decorativa para papelería; escarcha para papelería; estuches de escritura [artículos de papelería]; estuches de papelería; estuches y cajas de papelería; etiquetas reforzadas de papelería; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; hojas adhesivas [artículos de papelería]; hojas adhesivas para la papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; hojas de papel en cuanto artículos de papelería; hojas de papel texturadas [artículos de papelería]; láminas de materias plásticas recubiertas de adhesivos [artículos de papelería]; letras y números con reverso adhesivo [artículos de papelería]; libros de bolsillo [papelería]; marcadores [artículos de papelería]; material de papelería para oficinas; material impreso de papelería; material impreso, de papelería y suministros educativos; organizadores [artículos de papelería]; organizadores para documentos [artículos de papelería]; adornos de papel metalizado para fiestas; adornos de papel para fiestas; bolsas de papel para fiestas; cajas de artículos de fiestas de cartón; decoraciones de cartón en cuanto decorativas para fiestas; decoraciones de papel en cuanto decorativas para fiestas; decoraciones de papel para fiestas; festones de

Ref. Expediente N° SD2025/0037654

papel [papel decorativo para fiestas]; guirnalda de papel [papel decorativo para fiestas]; guirnalda decorativa de papel para fiestas.

24: Ropa de hogar; Mantas acolchadas [ropa de cama]; nanas [ropa de cama]; productos textiles para su uso como ropa de cama; protectores de colchones [ropa de cama]; protectores de cuna [ropa de cama]; ropa de baño; ropa de cama; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama de materias textiles no tejidas; ropa de cama para cunas; ropa de cama para niños; ropa de cama y de mesa; ropa de cama y mantas; ropa de cama y mantelería; ropa de cama y mantelerías; ropa de cama y ropa de mesa; ropa de hogar; ropa de hogar de materiales textiles; ropa para camas de niños.

25: Ajuares de ropa para bebés; capuchas [ropa]; chubasqueros [ropa]; cinturones como ropa; cinturones de cuero en cuanto ropa; cinturones de cuero para ropa; cinturones de cuero [ropa]; cinturones para ropa; cinturones [ropa]; guantes como ropa; ropa*; ropa con aislamiento térmico; ropa de algodón; ropa de bebé; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de dormir; ropa de dormir de bebé; ropa de dormir para niños; ropa de estar en casa; ropa de exterior; ropa de exterior para niños; ropa de lana; ropa de lana merina; ropa de lino; ropa de lluvia; ropa de niña; ropa de niño; ropa de ocio; ropa exterior; ropa exterior de bebé; ropa exterior de niña; ropa exterior de niño; ropa exterior impermeable; ropa exterior para bebés; ropa exterior para niños; ropa impermeable; ropa impermeables; ropa interior; ropa interior para niños; ropa interior y de dormir; ropa interior y de noche; ropa para bebés; ropa para niños; ropa para niños pequeños; suéteres sin mangas [ropa]; tirantes para ropa.

28: Cabezas de muñecas [juguetes]; juegos de herramientas [juguetes]; juegos educativos táctiles [juguetes]; juegos, juguetes y artículos de juego; juegos y juguetes; juguetes*; juguetes acuáticos; juguetes antiestrés; juguetes apilables; juguetes blandos; juguetes blandos de peluche; juguetes chillones para apretar; juguetes chirriantes; juguetes chirriantes para bebés; juguetes de actividades múltiples para bebés; juguetes de actividades múltiples para niños; juguetes de actividades para bebés adaptables a la cuna; juguetes de cuna; juguetes de empujar; juguetes de exterior; juguetes de goma; juguetes de peluche; juguetes de plástico; juguetes de plástico para el baño; juguetes de plástico para su uso en la bañera; juguetes de tela; juguetes de trapo; juguetes deformables; juguetes didácticos para niños pequeños; juguetes diseñados para amarrarlos a la cuna; juguetes diseñados para sujetarlos a la sillita de comer; juguetes diseñados para sujetarlos a la sillita de paseo; juguetes educativos; juguetes educativos para bebés; juguetes hinchables; juguetes hinchables [artículos de juego]; juguetes hinchables de goma; juguetes hinchables para el baño; juguetes hinchables para golpear; juguetes hinchables para la bañera; juguetes hinchables para la piscina; juguetes hinchables para montar; juguetes hinchables para piscinas; juguetes inteligentes de peluche; juguetes, juegos y artículos de juego; juguetes musicales; juguetes inflables para el baño; juguetes inflables para la bañera; juguetes inflables para la piscina; juguetes inflables para piscinas; juguetes maleables; juguetes musicales de cuna para bebés; juguetes musicales para cunas de bebé; juguetes no rellenos en forma de personajes de plástico; peluches [juguetes]; personajes de animación en forma de figuras [juguetes]; personajes de animación en forma de figuritas [juguetes]; personajes de dibujos animados en forma de figuras de juguetes; personajes de dibujos animados en forma de figuras [juguetes]; personajes de dibujos animados en forma de figuritas de juguetes; personajes de dibujos animados en forma de figuritas [juguetes].

41: Actuaciones musicales; actuaciones musicales en vivo; presentación de actuaciones musicales; servicios de educación y entretenimiento; entretenimiento; entretenimiento en forma de actuaciones vocales en vivo; entretenimiento en línea; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a

Ref. Expediente N° SD2025/0037654

saber, representaciones musicales en vivo; celebración de eventos en vivo; conciertos musicales en vivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; servicios de entretenimiento musical en vivo; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo; realización de actividades culturales; realización de espectáculos recreativos, culturales, deportivos en directo, educativos, así como de actividades recreativas y culturales; servicios de entretenimiento interactivo; organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos; presentación de conciertos musicales; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; presentación de espectáculos musicales; servicios de entretenimiento musical; actividades recreativas y culturales; edición de libros; edición de libros electrónicos; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros electrónicos; publicación de libros, revistas y periódicos en internet; publicación de libros sonoros; publicación de revistas y libros; publicación multimedia de libros; publicación multimedia de libros, revistas, diarios, música y publicaciones electrónicas; servicios de préstamo de libros; publicación multimedia de videojuegos; servicios de arcade de videojuegos; servicios de videojuegos.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1082, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado*

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

2 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0037654

*encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo AÍDA TUKUTOON (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0037654

En primer lugar, debe indicarse que el signo AÍDA TUKUTOON (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo AÍDA TUKUTOON (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca AÍDA TUKUTOON (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

9: Archivos de imagen descargables que contienen avatares en el metaverso; archivos de imagen descargables que contienen avatares para utilizar en el metaverso; software para metaverso.

16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; Adhesivo con purpurina para papelería; adhesivos [artículos de papelería]; adhesivos de materias plásticas de papelería o para uso doméstico; adhesivos de papelería; adhesivos de papelería o para uso doméstico; adhesivos para papelería; adhesivos para papelería o para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] de caucho de papelería; adhesivos [pegamentos] de caucho de papelería o para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] de caucho para papelería; adhesivos [pegamentos] de caucho para papelería o para uso doméstico; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; artículos de impresos de papelería; artículos de papelería; artículos de papelería de papel; artículos de papelería hechos de papel; artículos de papelería y material educativo; bastoncillos de cola [artículos de papelería]; blocs [artículos de papelería]; bolígrafos con purpurina de papelería; bolígrafos de purpurina para papelería; brillantina decorativa para papelería; cajas de papelería; cajas de papelería de escritorio; carpetas [artículos de papelería]; carpetas de papelería; carpetas portafolios [artículos de

Ref. Expediente N° SD2025/0037654

papelería; cartón de pasta de madera [artículos de papelería]; chinchas [artículos de papelería]; chinchetas [artículos de papelería]; chinchetas [papelería]; cinta engomada de papelería o de uso doméstico; cubiertas para documentos [artículos de papelería]; engrudo de papelería; engrudo para papelería; escarcha decorativa para papelería; escarcha para papelería; estuches de escritura [artículos de papelería]; estuches de papelería; estuches y cajas de papelería; etiquetas reforzadas de papelería; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; hojas adhesivas [artículos de papelería]; hojas adhesivas para la papelería; hojas de papel [artículos de papelería]; hojas de papel en cuanto artículos de papelería; hojas de papel texturadas [artículos de papelería]; láminas de materias plásticas recubiertas de adhesivos [artículos de papelería]; letras y números con reverso adhesivo [artículos de papelería]; libros de bolsillo [papelería]; marcadores [artículos de papelería]; material de papelería para oficinas; material impreso de papelería; material impreso, de papelería y suministros educativos; organizadores [artículos de papelería]; organizadores para documentos [artículos de papelería]; adornos de papel metalizado para fiestas; adornos de papel para fiestas; bolsas de papel para fiestas; cajas de artículos de fiestas de cartón; decoraciones de cartón en cuanto decorativas para fiestas; decoraciones de papel en cuanto decorativas para fiestas; decoraciones de papel para fiestas; festones de papel [papel decorativo para fiestas]; guirnaldas de papel [papel decorativo para fiestas]; guirnaldas decorativas de papel para fiestas.

24: Ropa de hogar; Mantas acolchadas [ropa de cama]; nanas [ropa de cama]; productos textiles para su uso como ropa de cama; protectores de colchones [ropa de cama]; protectores de cuna [ropa de cama]; ropa de baño; ropa de cama; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama de materias textiles no tejidas; ropa de cama para cunas; ropa de cama para niños; ropa de cama y de mesa; ropa de cama y mantas; ropa de cama y mantelería; ropa de cama y mantelerías; ropa de cama y ropa de mesa; ropa de hogar; ropa de hogar de materiales textiles; ropa para camas de niños.

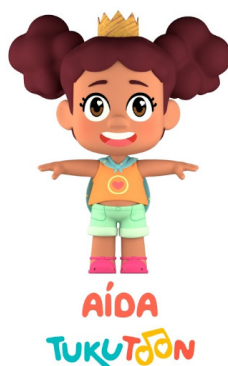
25: Ajuares de ropa para bebés; capuchas [ropa]; chubasqueros [ropa]; cinturones como ropa; cinturones de cuero en cuanto ropa; cinturones de cuero para ropa; cinturones de cuero [ropa]; cinturones para ropa; cinturones [ropa]; guantes como ropa; ropa*; ropa con aislamiento térmico; ropa de algodón; ropa de bebé; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de dormir; ropa de dormir de bebé; ropa de dormir para niños; ropa de estar en casa; ropa de exterior; ropa de exterior para niños; ropa de lana; ropa de lana merina; ropa de lino; ropa de lluvia; ropa de niña; ropa de niño; ropa de ocio; ropa exterior; ropa exterior de bebé; ropa exterior de niña; ropa exterior de niño; ropa exterior impermeable; ropa exterior para bebés; ropa exterior para niños; ropa impermeable; ropa impermeables; ropa interior; ropa interior para niños; ropa interior y de dormir; ropa interior y de noche; ropa para bebés; ropa para niños; ropa para niños pequeños; suéteres sin mangas [ropa]; tirantes para ropa.

28: Cabezas de muñecas [juguetes]; juegos de herramientas [juguetes]; juegos educativos táctiles [juguetes]; juegos, juguetes y artículos de juego; juegos y juguetes; juguetes*; juguetes acuáticos; juguetes antiestrés; juguetes apilables; juguetes blandos; juguetes blandos de peluche; juguetes chillones para apretar; juguetes chirriantes; juguetes chirriantes para bebés; juguetes de actividades múltiples para bebés; juguetes de actividades múltiples para niños; juguetes de actividades para bebés adaptables a la cuna; juguetes de cuna; juguetes de empujar; juguetes de exterior; juguetes de goma; juguetes de peluche; juguetes de plástico; juguetes de plástico para el baño; juguetes de plástico para su uso en la bañera; juguetes de tela; juguetes de trapo; juguetes deformables; juguetes didácticos para niños pequeños; juguetes diseñados para amarrarlos a la cuna; juguetes diseñados para sujetarlos a la sillita de comer; juguetes diseñados para sujetarlos a la sillita de paseo; juguetes educativos; juguetes educativos para bebés; juguetes hinchables; juguetes hinchables [artículos de juego]; juguetes hinchables de goma;

Ref. Expediente N° SD2025/0037654

juguets hinchables para el baño; juguetes hinchables para golpear; juguetes hinchables para la bañera; juguetes hinchables para la piscina; juguetes hinchables para montar; juguetes hinchables para piscinas; juguetes inteligentes de peluche; juguetes, juegos y artículos de juego; juguetes musicales; juguetes inflables para el baño; juguetes inflables para la bañera; juguetes inflables para la piscina; juguetes inflables para piscinas; juguetes maleables; juguetes musicales de cuna para bebés; juguetes musicales para cunas de bebé; juguetes no rellenos en forma de personajes de plástico; peluches [juguetes]; personajes de animación en forma de figuras [juguetes]; personajes de animación en forma de figuritas [juguetes]; personajes de dibujos animados en forma de figuras de juguetes; personajes de dibujos animados en forma de figuras [juguetes]; personajes de dibujos animados en forma de figuritas de juguetes; personajes de dibujos animados en forma de figuritas [juguetes].

41: Actuaciones musicales; actuaciones musicales en vivo; presentación de actuaciones musicales; servicios de educación y entretenimiento; entretenimiento; entretenimiento en forma de actuaciones vocales en vivo; entretenimiento en línea; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, representaciones musicales en vivo; celebración de eventos en vivo; conciertos musicales en vivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; servicios de entretenimiento musical en vivo; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo; realización de actividades culturales; realización de espectáculos recreativos, culturales, deportivos en directo, educativos, así como de actividades recreativas y culturales; servicios de entretenimiento interactivo; organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos; presentación de conciertos musicales; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; presentación de espectáculos musicales; servicios de entretenimiento musical; actividades recreativas y culturales; edición de libros; edición de libros electrónicos; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros electrónicos; publicación de libros, revistas y periódicos en internet; publicación de libros sonoros; publicación de revistas y libros; publicación multimedia de libros; publicación multimedia de libros, revistas, diarios, música y publicaciones electrónicas; servicios de préstamo de libros; publicación multimedia de videojuegos; servicios de arcade de videojuegos; servicios de videojuegos.



Reivindicación de colores:

R=202 G=140 B=113

R=209 G=127 B=102

R=119 G=231 B=247

R=125 G=251 B=250

Ref. Expediente N° SD2025/0037654

R=254 G=254 B=142
R=158 G=247 B=218
R=133 G=227 B=203
R=245 G=202 B=85
R=196 G=134 B=113
R=137 G=186 B=193
R=245 G=156 B=89
R=242 G=131 B=77
R=195 G=251 B=222
R=255 G=106 B=117
R=233 G=247 B=167
R=255 G=255 B=255
R=0 G=0 B=0
R=124 G=78 B=33
R=190 G=53 B=47
R=224 G=99 B=110

Titular: TEAM TOON STUDIO S.A.S.
Km 3 Via Salgar 13-45 OF 2
PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a TEAM TOON STUDIO S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de diciembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA